

Expte.

DI-1069/2013-5

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente  
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA  
Plaza del Pilar, 18  
50001 Zaragoza**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 28 de mayo de 2013 tuvo entrada en esta Institución queja en la que se hacía alusión a la conveniencia de que el servicio urbano de autobuses de Zaragoza se encuentre al alcance de todos los ciudadanos, entre ellos de los discapacitados.

Para ello se hacían las siguientes propuestas:

1) que las personas con movilidad reducida puedan bajar por la parte delantera del autobús y esta posibilidad fuera un derecho reconocido públicamente.

2) que en la zona de las puertas traseras de los autobuses se instalen máquinas expendedoras de billetes; con ello se facilitaría la compra o el marcado de tarjeta a las personas de movilidad reducida usuarias de este servicio de transporte así como a aquellos usuarios que llevan carrito de niños.

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 4 de junio de 2013 escrito al Ayuntamiento de Zaragoza y a Tuzsa (a la sazón, entonces concesionaria del servicio de autobús urbano) recabando información acerca de la cuestión planteada.

**TERCERO.-** Tuzsa contestó en fecha 12 de junio de 2013 en los siguientes términos:

*“Como respuesta a su escrito de fecha 04/06/2013, Expediente DI-1069/2013-5, y en relación con las propuestas planteadas en el mismo, le informamos lo siguiente:*

*1. Posibilidad de que las personas con movilidad reducida puedan bajar por la puerta delantera del autobús, como un derecho reconocido públicamente.*

*Por parte de Tuzsa, como uno de nuestros objetivos prioritarios, el trato a nuestros clientes, y en especial a las personas de movilidad reducida, hemos recordado e insistido a todos los conductores e inspectores, que con carácter excepcional, las personas con movilidad reducida severa, podrán utilizar como salida la puerta delantera, a fin de reducir sus desplazamientos por el interior del*

*autobús, teniendo preferencia su salida al acceso de nuevos viajeros, tal como establece la Ordenanza Municipal para la Eliminación de Barreras de la Comunicación y del Transporte en el Municipio de Zaragoza en su artículo 19.05.*

*2. Posibilidad de instalar máquinas expendedoras de billetes en la zona de las puertas traseras de los autobuses.*

*En el proyecto de Reglamento de Viajeros del Servicio Público del Transporte Urbano de Viajeros por Autobús de la Ciudad de Zaragoza, publicado en el BOPZ de 30/03/2013, no se contempla la posibilidad de instalar máquinas expendedoras de billetes fuera del ámbito de disponibilidad y control del conductor receptor.(...)”*

**CUARTO.-** Nuestra solicitud de información al Ayuntamiento de Zaragoza se reiteró en fechas 11 de julio, 21 de agosto y 30 de septiembre de 2013, sin que haya sido atendida.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** Son objeto de estudio en este expediente las propuestas realizadas por una asociación de discapacitados referidas a que, en el servicio de autobús urbano de Zaragoza: 1) las personas con movilidad reducida puedan bajar por la parte delantera del autobús y esta posibilidad fuera un derecho reconocido públicamente, y 2) en la zona de las puertas traseras de los autobuses se instalen máquinas expendedoras de billetes; con ello se facilitaría la compra o el marcado de tarjeta a las personas de movilidad reducida usuarias de este servicio de transporte así como a aquellos usuarios que llevan carrito de niños.

Con dichas propuestas se conseguiría la accesibilidad de este servicio a cualquier ciudadano, entre ellos, a los discapacitados.

**SEGUNDA.-** En relación con la segunda propuesta, somos conscientes de las dificultades técnicas y de funcionamiento que conllevaría la instalación de máquinas expendedoras de billetes en la zona trasera de los autobuses. Por lo que, en este aspecto, no podemos sino dejar en manos del Ayuntamiento de Zaragoza y de la concesionaria del servicio la llevanza a término de esta petición.

Por otra parte, y en relación con la primera de las propuestas, relativa a la posibilidad de que personas con movilidad reducida puedan descender de los autobuses urbanos por la puerta delantera, estimamos oportuno recordar al Ayuntamiento de Zaragoza y a Autobuses Urbanos de Zaragoza (actual concesionaria de este servicio de transporte), la obligación que tienen de permitir a los afectados el ejercicio de este derecho, tal y como se recoge en la Ordenanza Municipal para la Eliminación de Barreras de la Comunicación y del Transporte en el Municipio de Zaragoza.

Así, el art. 19.apartado 5 de la citada Ordenanza establece que:

*“Las personas con movilidad reducida severa podrán utilizar, en los medios de transporte colectivo, como salida la puerta de entrada a fin de reducir sus*

*desplazamientos por el interior del autobús, teniendo preferencia su salida al acceso de nuevos viajeros.”*

Por ello, nos permitimos sugerir al mencionado Ayuntamiento así como a la concesionaria Autobuses Urbanos de Zaragoza que remuevan todos los obstáculos que impidan el ejercicio del derecho de las personas con movilidad reducida a descender de los autobuses urbanos por la puerta delantera.

**TERCERA.-** El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia ..... las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Ayuntamiento de Zaragoza al no dar respuesta directa a la solicitud de información que le formulamos, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 les impone para con esta Institución. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir de manera completa el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto dificultada para cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y el ciudadano desasistido de la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular al Ayuntamiento de Zaragoza y a Autobuses Urbanos de Zaragoza la siguiente Recomendación:

-que remuevan todos los obstáculos que impidan el ejercicio del derecho de las personas con movilidad reducida a descender de los autobuses urbanos por la puerta delantera y que así se recoge en el artículo 19 apartado 5 de la Ordenanza Municipal para la Eliminación de Barreras de la Comunicación y del Transporte en el Municipio de Zaragoza.

Asimismo, se recuerda al Ayuntamiento de Zaragoza la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 19 de noviembre de 2013**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**